

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 27 de noviembre de 2023

Asunto: Ejecutivo
Radicado: 253074003004-2017-00087-00
Demandante: Condominio Campestre Santa María del Campo
Demandado: Gloria Mercedes Gómez Jiménez

Se procede a resolver la solicitud de adición o aclaración del dictamen pericial decretado de oficio, así como definir el avalúo del predio identificado con matrícula inmobiliaria 307-67202 y fijar honorarios definitivos a la perito designada por el juzgado.

El despacho negará la solicitud de adición y aclaración del dictamen decretado de oficio y aprobará el avalúo del predio identificado con matrícula inmobiliaria 307-67202 presentado por la demandante, en la suma de \$106.522.000. La decisión que se fundamenta en las siguientes consideraciones:

La demandada presentó actualización del avalúo del predio en la suma de \$216.000.000 y la demandante lo contravirtió alegando otro por la suma de \$106.522.000. Ante la gran diferencia entre los dictámenes presentados por las partes, se decretó de oficio un tercer dictamen. Éste último estableció como valor del predio la suma de \$105.000.000.

Del dictamen decretado de oficio se corrió traslado a las partes. La demandada planteó inconformidad frente al dictamen porque no se tuvo en cuenta: (i) algunas construcciones comunes del condominio Santa María del Campo, tales como, vías de acceso privadas, piscina, zonas de juegos infantiles; (ii) Que el condominio cuenta con servicios públicos de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado, telefonía móvil, recolección de basuras y amplio transporte público. Por lo que solicita se adicione o se aclare el dictamen.

De la revisión del dictamen se observa que la perito si tuvo en cuenta los puntos extrañados por la demandada. En el numeral 5.4. “características generales del sector” establece que hay parques, alumbrado, zonas verdes y canchas; que las vías de acceso se encuentran en buen estado, pavimentadas con andenes y sardineles; cuenta con servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica¹. Frente al transporte público indicó que hay servicio constante de buses y taxis municipales e intermunicipales².

El dictamen cuestionado no mencionó el servicio de telefonía móvil porque no es de aquellos denominados servicios públicos domiciliarios. Este tipo de servicios se presta a los usuarios independiente del lugar donde se encuentren, por lo que su prestación no tiene relación directa con un inmueble o un sector en específico. Claro, Tigo, Movistar, Wom, etc, prestan el servicio a un usuario que se encuentre en Girardot, Bogotá, Cartagena o en otro lugar, aún si es fuera del país; el servicio es con relación al usuario, esté donde esté. Tampoco se refirió específicamente al servicio de recolección de basuras, pero si dijo que cuenta con un adecuado sistema de redes de servicios y

¹ PDF 82, fl 12.

² PDF 82, fl 10.

buenas condiciones ambientales³, por lo que las condiciones de saneamiento si fueron tenidas en cuenta para rendir el dictamen.

Por lo anterior, considera el despacho, que no existe razón para aclarar o adicionar el dictamen. El dictamen es claro y suficiente.

No obstante, se tendrá como avalúo del predio la suma de \$106.522.000, valor contenido en el dictamen pericial arrimado por el demandante. Lo anterior, porque ese valor es mas favorable a los intereses del demandado y no se aleja ostensiblemente del dictamen decretado de oficio.

Como ya culminó la gestión de la perito designada por el juzgado, se fijarán como honorarios definitivos la suma de \$1.300.000 m/cte, que deberán ser cancelados por las partes en cuantía del 50% c/u.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

Resuelve

1° Aprobar el avalúo del predio identificado con matrícula inmobiliaria 307-67202, en la suma de \$106.522.000, conforme al dictamen pericial aportado por la demandante.

2° Fijar como honorarios definitivos a la perito designada por el juzgado la suma de \$1.300.000 m/cte, que deberán ser cancelados por las partes en cuantía del 50% c/u, ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase



ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 28 de noviembre de 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

Secretario. -

³ PDF 82, fl 10.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 27 de noviembre de 2023

Asunto: Ejecutivo seguido de verbal reivindicatorio.
Radicado: 253074003004-2020-00062-00
Demandante: Coopamericas CTA.
Demandado: Deycy Guerrero Guio y otra.

Se procede a resolver sobre la respuesta del Sanatorio a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el reporte de títulos cargado al expediente por Secretaría y la respuesta al oficio de requerimiento por el Sanatorio.

El Sanatorio Agua de Dios ha manifestado que retuvo los dineros embargados del salario de la demandada consignándolos a una cuenta de Banco Agrario que no corresponde a la del juzgado por lo que requirió al banco para que le devuelva los dineros o los traslade a la cuenta del juzgado. Por otro lado, la Secretaría del despacho presentó un reporte de títulos donde se muestran todos los depósitos realizados por el Sanatorio a órdenes de este juzgado, evidenciando que no existen depósitos asociados a este caso en particular, sino a otros procesos.

Dado lo expuesto, en aras de establecer a donde se han depositado los títulos embargados, se requerirá al Banco Agrario y Sanatorio Agua de Dios para que informen los datos de identificación del propietario de la cuenta No. 031100053007. Asimismo, se solicitará a este último y a Deycy Guerrero Guio para que alleguen los desprendibles de nómina desde que le empezaron a descontar los dineros por concepto de embargo hasta el último descuento realizado.

Por último, serán puestas en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por el Sanatorio Agua de Dios.¹

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

1° Requerir al Banco Agrario y Sanatorio Agua de Dios para que informen los datos de identificación del propietario de la cuenta No. 031100053007.

2° Requerir a Deycy Guerrero Gio y Sanatorio Agua de Dios para que alleguen los desprendibles de nómina desde que le empezaron a descontar los dineros a Deycy Guerrero Gio por concepto del embargo decretado en este proceso hasta el último descuento realizado.

Notifíquese y cúmplase



ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy, 28 de noviembre de 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

MJGA

¹ Archivos 54 y 59 PDF del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca,

27 NOV 2023

Asunto: Medidas Cautelares Anticipadas
Demandante: Finanzauto S.A. BIC S.A.
Demandado: Gladys Beltrán Mendoza
Radicación No.: 253074003004-2023-00403 - 00

La empresa Finanzauto S.A. BIC, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda de Medidas Cautelares Anticipadas – Aprehesión de Vehículo, en contra de Gladys Beltrán Mendoza, en orden a que se libraré orden de aprehesión sobre el vehículo de placas GLV – 319 de propiedad de la señora Gladys Beltrán Mendoza.

En proveído del 24 de Octubre de 2023, se Admitio la solicitud y se decretó la aprehesión del vehículo inmiscuido en el presente proceso.

En escrito remitido, por correo electrónico, el día 16 de Noviembre de 2023, el apoderado de la demandante, solicita la terminación del presente proceso por Pago Parcial De La Obligación.

El artículo 2.2.2.4.1.31 Numeral 2° del Decreto 1835 del 2015, establece que: “Formulario de registro de terminación de la ejecución: Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:..... Se efectúe pago parcial de la obligación mediando acuerdo de restablecimiento del plazo....”.

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que el ejecutado ya realizo el pago Total Parcial De La Obligación, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

RESUELVE:

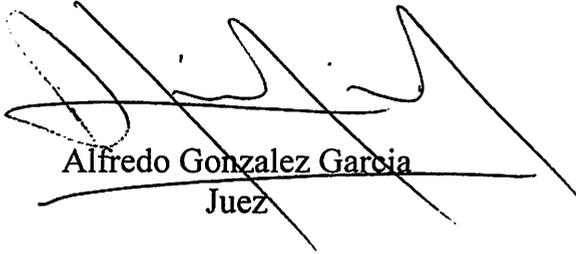
1° Dar por terminado el presente proceso de Medidas Cautelares Anticipadas – Aprehesión De Vehículo de Finanzauto S.A. BIC Contra Gladys Beltrán Mendoza por Pago Parcial De La Obligación.

2°. Se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN, a fin de comunicar el levantamiento de la orden de retención dada sobre el vehículo automotor de placas GLV – 319, por tal razón OFICIESE.

3° Sin condena en costas.

4° Cumplido lo anterior, o sin interés de la parte, archívese el expediente. -

Notifíquese y cúmplase



~~Alfredo Gonzalez Garcia~~
~~Juez~~

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 53 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **28 NOV 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj